



EXENTA Nº 001 / 016

SANTIAGO, 02.ENE.2006

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 16.752 atendido lo prescrito en el artículo 9º de la Ley 18.575, dispuso el llamado a Propuesta Privada en el Aeródromo Pichoy de la Ciudad de Valdivia, Décima Región.
- b) Que por Resolución Exenta Nº 02611 de fecha 28.OCT.2005 se dispuso el llamado a propuesta privada para el otorgamiento de dos concesiones destinadas a la prestación de servicios de Rent a Car y nombra comisiones de Apertura, Estudio Técnico-Económico y de Sugerencia de Adjudicación.
- c) Que entre los días 07 y 10 de Noviembre del año 2005, se remitieron las invitaciones a los interesados en participar del proceso de licitación privada, junto con las Bases Administrativas.
- d) El Acta de Apertura de la Propuesta Privada de fecha 06 de Diciembre del año 2005, donde se consigna la lista tanto de quienes fueron invitados a participar del proceso, como de aquellas personas que formalizaron sus ofertas mediante la presentación de los antecedentes administrativos y económicos.
- e) El Acta de Estudio y Sugerencia de Adjudicación de la Propuesta Privada, de fecha 07 de Diciembre del año 2005, donde se consigna el nombre de los oferentes favorecidos con la proposición de adjudicación del proceso.
- f) Que por Of. (O) Nº 13/2/4/2677/7445 de fecha 09.DIC.2005, se comunicó a la empresa Servic S.A. la adjudicación de la propuesta privada para el otorgamiento en concesión de un espacio libre para "counter" y estacionamientos para vehículos sin chofer, destinada al servicio de arrendamiento de vehículos (Rent a Car) en el Aeródromo Pichoy de la Ciudad de Valdivia.
- g) La Resolución Nº 127 de fecha 25.FEB.2004 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades y sus modificaciones posteriores.
- h) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley Nº 16.752; y en los artículos 47º y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) Nº 172 de 1974.



## RESUELVO:

- 1.- Adjudicase la Propuesta Privada y otorgase a contar del 02 de Enero del año 2006 a la empresa Servic S.A., con domicilio en Santiago, en adelante "la sociedad concesionaria", la concesión de un espacio libre para counter de 2,50 mts.<sup>2</sup> aproximadamente, ubicado en la Hall Central de pasajeros, incluyendo un letrero identificatorio de 0,75 mts.<sup>2</sup> y cuatro estacionamientos para vehículos sin chofer, destinada a prestar servicio de arrendamiento de vehículos (Rent a Car) en el Aeródromo Pichoy de la Ciudad de Valdivia.
- 2.- La concesión se otorgará hasta el **31 de Diciembre** del año **2007**.
- 3.- La sociedad concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual de \$ **320.000.- (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS)**. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4º del DAR 50 - "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año

El pago del derecho de concesión deberá hacerse a la fecha que indique la factura correspondiente.

El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6º del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.

- 4.- En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la sociedad concesionaria entregó una Boleta Bancaria de Garantía, a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por **54,00** Unidades de Fomento, válida hasta el **31 de Marzo** del año **2008**.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo por cualquiera de los conceptos aludidos en el presente acto administrativo.

- 5.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 6.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 7.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica y gastos comunes, que afecten a la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que esta confiere, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando afectos dichos cobros a los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.

- 8.- Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria las contribuciones e impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo, además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La sociedad concesionaria deberá exhibir, cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.

- 9.- Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la concesión exclusivamente a los fines y objeto para los cuales fue otorgada.
- 10.- Será obligación de la sociedad concesionaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Pichoy de la Ciudad de Valdivia.
- 11.- Será obligación de la sociedad concesionaria, someterse al control y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo Pichoy, quién será el nexo entre aquella y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo a las inspecciones que la D.G.A.C. o cualquier autoridad aeronáutica disponga, en el momento en que lo estime conveniente.
- 12.- La sociedad concesionaria tiene prohibición de efectuar cualquier cambio o modificación a la concesión, sin previa aprobación escrita dada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 13.- Está prohibido a la sociedad concesionaria, realizar cambios en la actividad comercial que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y/o transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 14.- Se prohíbe a la sociedad concesionaria, instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa aprobación de la Jefatura del Aeródromo Pichoy.
- 15.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 16.- Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias u otras que afecten la concesión.
- 17.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, fijándose para estos efectos, de común acuerdo, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.
- 18.- Será causal de término de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria utilice la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas a la moral o ultraje a las buenas costumbres.
- 19.- La Dirección General de Aeronáutica Civil esta facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquéllas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella.
- 20.- Será obligación de la sociedad concesionaria, el cumplimiento estricto de las leyes sociales que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus trabajadores.



- 21.- La sociedad concesionaria deberá informar a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 22.- En la eventualidad que la sociedad concesionaria decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
- 23.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 24.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 25.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 26.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE COPIA, (FDO.) RICARDO CASTELLI PAULIAC, JEFE SUBDEPARTAMENTO COMERCIAL.

Lo que transcribe para su conocimiento:



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. SRES. SERVIC S.A., SAN PABLO N° 9900, PUDAHUEL-SANTIAGO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., AERÓDROMO PICHROY - VALDIVIA.
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. D.G.A.C., D.L., SBD.SOP.LOG.,SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL. ✓
- 1 EJEM. D.G.A.C., D.C.Y F., SBD. COM., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS.
- 2 EJEM. D.G.A.C., D.C.Y F., SBD. COM., SECCIÓN CONCESIONES.